AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013 de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

2.- A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.
Lavado y planchado de ropa
Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.
Preparación de comidas en el domicilio, así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.
Aseo personal: incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.
Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.
Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la Tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Precio y horario del servicio.

1.- El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio será el que figure en el contrato con la empresa que preste el servicio. Para el 2024 será de 16.51 €/ hora.

2.- El precio de la hora ordinaria será de 3 euros para todos los usuarios, salvo para los casos en los que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al importe del SMI y aquellos reflejados en el artículo 9.

3.- El servicio se prestará de lunes a sábados en horario de mañana y tarde de 8.00 hasta las 22.00 horas incluidas.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio. Están obligados al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

Hospitalización.
Causas médicas de fuerza mayor que obliguen al usuario a un ingreso temporal en residencia o al desplazamiento con familiares.
Vacaciones.

El usuario dejará de pagar por el servicio siempre que lo solicite por escrito y el período de la suspensión sea igual o superior a dos meses.

Si el usuario no avisa con antelación de que no se va a encontrar en su domicilio, estaría obligado a pagar esas horas.

Artículo 6.- Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior o igual a la cuantía de las pensiones no contributivas, será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar un declaración de riesgo de menor/res y/o mayores, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Cuando se suspenda el servicio de forma temporal o definitiva se calculará sólo el coste de las horas prestadas.

CAPÍTULO II.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7.- Capacidad económica.

Los usuarios cuyos ingresos anuales de la unidad de convivencia sean inferiores al SMI se les aplicará una bonificación de un 30% en la tasa que le corresponda abonar.

Artículo 8.- Consideración de renta

Se entenderá por renta los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar. Estos datos deberán actualizarse en el departamento de servicios sociales en el primer trimestre de cada año.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias).

Artículo 9.- Deducciones

Se descontarán los gastos de préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda por el importe total y hasta un máximo de 350 euros.

Se deducirá de los ingresos el 100 % de los gastos íntegros de estancias en centros de día. Si es privado el centro se deducirá la diferencia entre Prestación económica vinculada al servicio (PVS) y el importe total del servicio.

Se deducirá el 25% cuando la familia cuente con cuidadores contratados. No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.

Se valorará la deducción de otros gastos adicionales en función de su situación de dependencia y de la situación económica de la unidad familiar.

Se podrá reducir el coste mensual de la tasa en circunstancias excepcionales que serán debidamente valoradas y expuestas en el informe social por el técnico responsable.

CAPÍTULO III.- ESTIPULACIONES PARA EL USUARIO

Artículo 10.- Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior del funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 11.- Acreditación de requisitos

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar aportación de cada usuario. Tendrán prioridad los solicitantes con baja capacidad económica.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

3.- Tener reconocida la situación de dependencia. Excepcionalmente en casos de urgencia social o de proyectos de intervención familiar, siempre bajo prescripción técnica, se podrá valorar el acceso al servicio.

Artículo 12.- Vía de apremio

De conformidad con lo que autoriza el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.
Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
Por fallecimiento.
Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.
Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.
Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el ceso efectivo de la prestación del servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.